

## NUMERO 4300.

Julio 26 de 1854.—Decreto del gobierno.—Organización de la guardia del presidente de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La artillería de la guardia de S. A. S. el presidente de la República la formará una brigada compuesta de cuatro baterías de esta arma, dos de á pié y dos de á caballo.

2. En la plana mayor, además de los individuos que están designados, habrá un capitán pagador depositario, un sargento primero mariscal, y un talabartero para cada batería.

3. La artillería formará después del batallón de granaderos,

4. En los batallones ligeros de la guardia habrá dos tenientes y dos sub-tenientes por compañía.

5. La plana mayor de los cuerpos de la guardia constará, además de los individuos que están designados por decreto de 8 de Junio del presente año, de dos ayudantes y dos sub-ayudantes.

6. Los haberes que disfrutaran los individuos de la guardia de S. A. S. el presidente, serán los que estaban designados por decreto de 25 de Abril y 1º de Agosto del año próximo anterior, siendo el de los tiradores y guías el mismo que está designado á los granaderos y cazadores de la guardia; á los trenistas se les aumentarán dos pesos mensuales.

7. Todos los cuerpos de la guardia usarán corraje blanco: la artillería y el batallón de cazadores colbak en las grandes formaciones, y tanto éstos como los granaderos, usarán cordones en la gorra ó colbak, siendo los de éstos encarnados y los de aquellos verdes. El batallón de ca-

zadores usará hombreras amarillas, suprimiendo la franja en el pantalón blanco. La artillería usará franja amarilla en lugar de carmesí: los artilleros á caballo llevarán piqueta y los de á pié levita. Los batallones de guías y tiradores usarán también levita en guarnición. El regimiento de granaderos á caballo usará en los días de gala el uniforme que le está designado por decreto de 13 de Enero del presente año. El regimiento de lanceros usará solapa encarnada con alamares blancos. Además, los coroneles de los cuerpos de la guardia usarán cordones, como edecanes de S. A. S., y la tropa llevará un escudo en la gorra con las armas de la nación, los que la tienen designada; todos usarán botín, siendo blanco con botón negro el de los granaderos y artilleros sobre pantalón blanco, y negro con botón amarillo el de los cuerpos ligeros.

8. Los cuerpos de la guardia usarán en sus banderas y estandartes un águila en el asta, según el modelo que existe en el Estado mayor.

9. Habrá una sección de ingenieros de la guardia, compuesta de un teniente coronel, dos capitanes y dos tenientes, sujetos á la dirección general del arma y con los haberes que están designados para este cuerpo.

10. Se formará un escuadrón ligero permanente, que se denominará: "Escuadrón de Guías de S. A. S. el presidente de la República."

11. La plana mayor de éste se compondrá de un teniente coronel comandante del cuerpo, un comandante de escuadrón jefe del detall, un capitán cajero supernumerario, un teniente habilitado, un segundo ayudante, un porta, un sargento primero mariscal, dos segundos, armero y talabartero, un cabo y cuatro clarines, un cabo y seis gastadores, y dos mancebos. Su fuerza constará de dos compañías, y cada una de éstas de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, cuatro segundos, tres clarines, nueve ca-

bos y sesenta y cuatro soldados, todos montados.

12. El uniforme de este cuerpo será: dolman verde botella con alamares de cordón amarillo, cuello y vueltas encarnadas, pantalón encarnado con media bota chica negra y franja amarilla, gorra colbak con manga y plúmero encarnado, y forrajera de cordón amarillo; capa gris con cuello verde, maleta cilíndrica, schabrá del color del dolman, con franja y vivo amarillo, llevando en sus ángulos la inicial G; corraje blanco y porta-pliegos negro con la vista verde y la misma G. Para medio uniforme usará el mismo dolman sin alamares y sin cuello encarnado, sino del mismo color verde, pantalón gris con franja verde, schacó encarnado con cincho y carrilleras negras y contracincho verde y pompon del mismo color.

13. Este cuerpo disfrutará los mismos haberes que los de caballería de la guardia, y tendrá los mismos goces y preeminencias.

14. Los caballos que monte este escuadrón serán precisamente oscuros.

15. Habrá una sección del cuerpo médico-militar en la guardia de S. A. S., la que se formará de siete médicos-cirujanos de ejército con el carácter de comandantes de batallón, ocho ayudantes con el de capitanes, dos ayudantes segundos con el de tenientes y dos aspirantes con el de sub-tenientes. Para el servicio de esta sección se destinarán veinte camillas, una litera, dos carros, las mulas necesarias y cincuenta soldados de ambulancia.

16. Los sueldos de los jefes, oficiales y tropa de la sección médica, serán los mismos que están detallados al cuerpo médico-militar, y además se les abonará el correspondiente haber para caballos según sus clases. Su uniforme el mismo que le está designado por decretos de 15 de Febrero y 23 de Abril de 1846, y 1º de Julio de 1853, con el escudo alegórico á la medicina, y con la diferencia de que usarán pantalón carmesí, y los soldados de

ambulancia un lema en el schacó que diga: "Ambulancia de la Guardia."

17. El servicio de los oficiales de sanidad de la guardia, se hará en los cuerpos que la componen, conforme al reglamento del cuerpo médico-militar, según lo determine el inspector general, como jefe nato de la sección.

18. El inspector general dará parte diariamente á S. A. S. del estado que guarden los enfermos de la guardia, los que serán asistidos en el hospital militar de instrucción en salas destinadas exclusivamente para ellos.

19. Los siete médicos-cirujanos de ejército detallados para el servicio de la guardia, pertenecerán á la plana mayor del cuerpo médico-militar, y en unión de los médicos-cirujanos de la guarnición de México, el director y profesores del hospital y jefe del detall, que también formarán parte de la sección médica de la guardia, servirán las cátedras necesarias para la instrucción médico-quirúrgico-militar de los oficiales de sanidad, de la manera que determinará el consejo con arreglo al artículo sétimo del reglamento. Las lecciones de los catedráticos del hospital de instrucción empezarán tan luego como estén listas algunas de las salas en que deben asistirse á los enfermos de la guardia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Julio de 1854.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 26 de 1854.—El ministro de Guerra y Marina, Santiago Blanco.